

CONVENIO DE APOYO A LA CAPACITACION
ENTRE
LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Y
LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL URUGUAY
DÁMASO ANTONIO LARRAÑAGA

En Montevideo, el día dos de agosto de dos mil dieciséis, comparecen: por una parte, la UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES, (en adelante "URSEC"), representada en este acto por el Ing. Gabriel Lombide, en su calidad de Presidente, con domicilio a estos efectos en Uruguay 988 de esta ciudad y por otra parte: la UNIVERSIDAD CATOLICA DEL URUGUAY "DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA", representada en este acto por su Rector, P. Eduardo Casarotti, S.I., con domicilio a estos efectos en la Avda. 8 de Octubre N° 2738 de esta ciudad, quienes intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades de convenir que en nombre de las entidades que representan tienen conferidas y acuerdan la celebración del presente Convenio de Apoyo a la Capacitación, que se regirá por las siguientes CLÁUSULAS:

PRIMERO: Objeto: El presente Convenio tiene por objeto:

(a) propiciar el fortalecimiento del relacionamiento interinstitucional entre la URSEC y la Universidad Católica del Uruguay y

(b) contribuir, mediante la capacitación de los funcionarios de la URSEC, al desarrollo de profesionales con rigor académico y compromiso ético en un campo de actividad considerado prioritario para el desarrollo del país como lo es, el del desarrollo de los servicios de comunicaciones y de los derechos a la comunicación y la información, velando por la adecuada protección de los derechos de los usuarios y consumidores.

Dicho objetivo se viabilizará mediante las modalidades específicas de cooperación que se detallan en las cláusulas siguientes.

SEGUNDO: Otorgamiento de bonificaciones a favor de funcionarios de la URSEC.

La Universidad Católica del Uruguay otorgará bonificaciones en los precios de la oferta académica por ella impartida, que se especifica más adelante, a favor de los beneficiarios y de conformidad con el régimen que se regula en las disposiciones siguientes: 2.1. Beneficiarios: Las bonificaciones educativas a otorgarse por la Universidad Católica del Uruguay se establecen a favor de los funcionarios propios estables de la URSEC que tengan como mínimo un año de antigüedad de vinculación funcional con el referido organismo.

2.2. Régimen de bonificaciones: Se establece el siguiente régimen de bonificaciones educativas a favor de los beneficiarios detallados en el numeral 2.1 anterior. 2.2. A) Ámbito de aplicación: los beneficios consagrados en el presente Convenio abarcarán exclusivamente la siguiente oferta académica de las Facultades de Ciencias Humanas, Ciencias Empresariales, Derecho e Ingeniería y Tecnologías de la Universidad Católica del Uruguay: cursos de nivel de postgrado universitario.

2.2.B) Porcentaje de bonificación: en caso que los funcionarios de la URSEC se inscriban - a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio- en cualquiera de los programas o actividades académicas definidas en el numeral 2.2.A) anterior, ofrecidas por cualquiera de las Facultades mencionadas, gozarán de un descuento del 30% (treinta por ciento) bajo el Plan Básico de Pago en el precio total respectivo.

Todas las solicitudes de inscripciones que se efectúen en aplicación del presente Convenio deberán ir acompañadas de una constancia escrita debidamente suscrita por parte de los representantes institucionales de la URSEC, a efectos de acreditar la condición de beneficiario del postulante y la fecha de adquisición de tal calidad. En caso de que el postulante al momento de tramitar su inscripción no presente el referido comprobante, dispondrá de un plazo de quince (15) días corridos a tales efectos, vencido el cual sin que se hayan presentado los recaudos pertinentes, caducará automáticamente de pleno derecho a la bonificación de que se trate.

2.3. Situaciones especiales.

2.3.a. Los beneficios de este Convenio no resultan aplicables a quienes revistiendo la calidad de estudiante de la Universidad Católica del Uruguay a la fecha de entrada en vigencia del presente, adquieran la calidad de funcionario de URSEC con posterioridad a dicha fecha.

2.3.b. Las bonificaciones otorgadas en el marco del presente Convenio son excluyentes de cualquier otro beneficio emergente de convenios de similar naturaleza o cualquier disposición interna de la Universidad Católica del Uruguay relativa a descuentos o bonificaciones.

2.3.c. Las bonificaciones que se otorguen en el marco del presente convenio quedan sometidas a la condición resolutoria de que se produzca la extinción o desaparición de la condición de beneficiario específica -conforme lo establecido en el numeral 2.1. de esta cláusula- por cuya verificación aquéllas fueron concedidas. En caso de verificarse dicho extremo, caducará automáticamente de pleno derecho -sin necesidad de gestión alguna- la bonificación o descuento de que se trate, extinguiéndose todo derecho del estudiante al goce del referido beneficio. La URSEC se obliga desde ya a cursar inmediato aviso a la Universidad Católica del Uruguay, del cese de la calidad de funcionario de cualquier beneficiario, la que procederá a dejar automáticamente sin efecto las bonificaciones otorgadas, sin responsabilidad de clase alguna a su cargo.

2.4. Compromisos a cargo de la URSEC.

La URSEC, por su parte, tendrá a su cargo el cumplimiento de los siguientes compromisos:

2.4.a. Propiciar y facilitar la participación de sus miembros en actividades académicas organizadas por la Universidad Católica del Uruguay que sean de interés común a ambas partes.

2.4.b. Difundir internamente a través de sus canales habituales de comunicación, la oferta académica y actividades de la Universidad Católica del Uruguay. A tales efectos, la Universidad Católica del Uruguay, por intermedio de los responsables en la materia, proporcionará oportunamente el material comunicacional o publicitario a ser objeto de la difusión referida.

2.4.c. Propiciar la implementación de un sistema de pasantías o prácticas por el cual los estudiantes de la Universidad Católica del Uruguay puedan realizar prácticas que complementen su formación en tareas asociadas a los estudios de sus respectivas carreras en áreas afines a las propias de actividad de la URSEC., cuya selección estará a cargo de la Universidad.

Las prácticas o pasantías que se desarrollen en URSEC, no generarán a favor de los pasantes una contraprestación económica y tendrán una extensión

máxima de dieciocho meses, incluida la licencia anual, no admitiéndose en ningún caso la prórroga de los mismos.

Los pasantes tendrán derecho a una licencia de hasta veinte días hábiles anuales por estudio, que se prorrateará teniendo en cuenta el período de la beca o pasantía, si fuera inferior al año.

La licencia ordinaria será de veinte días hábiles por año de contratación, la que se usufructuará dentro del período correspondiente. También tendrán derecho a licencia médica, debidamente comprobada, a licencia por paternidad, adopción y legitimación adoptiva, por matrimonio y por duelo (Ley No. 18.345 de 11 de setiembre de 2008 y Ley No. 18.458 de 2 de enero de 2009).

Las condiciones de instrumentación de las pasantías, tales como fecha de inicios, determinación de las funciones atendiendo a los perfiles de los pasantes, fijación de los horarios, serán fijadas por una Comisión integrada por cuatro funcionarios, dos de cada una de las partes designadas por las mismas.

TERCERO: Vigencia. El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y regirá por un período de dos años, pudiendo ser renovado de mediar acuerdo expreso y por escrito de las partes. De no proceder las partes a la renovación del presente Convenio conforme el mecanismo anteriormente establecido, éste se extinguirá automáticamente al vencimiento del plazo de vigencia respectivo, sin necesidad de gestión judicial o extrajudicial adicional de clase alguna.

Asimismo, las partes se reservan el derecho a rescindir unilateralmente y anticipadamente en cualquier momento este Convenio, sin expresión de causa, bastando la comunicación de la voluntad rescisoria a la otra parte por medio de notificación fehaciente, con un preaviso no inferior a sesenta (60) días, vencido el cual caducará automáticamente el presente, y sin que tal rescisión de lugar a indemnización, compensación o restitución de especie alguna a favor de ninguna de las partes.

Ambas partes se comprometen en cualquier caso de finalización de este Convenio, a cumplir con las obligaciones pactadas que se encontraren en ejecución a dicha fecha, salvo decisión expresa y por escrito en contrario, adoptada de común acuerdo, pero siempre salvaguardando los derechos adquiridos por terceros, en los términos regulados por el presente.

CUARTO: Domicilios. A todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente convenio las partes constituyen domicilio en los declarados

como respectivamente suyos en la comparecencia.

QUINTO: Notificaciones. Las partes reconocen como plenamente válidas y eficaces la notificación y/o comunicaciones que se cursen en el marco de este Convenio, por medio de telegrama colacionado o acta notarial.

PARA CONSTANCIA y en prueba de conformidad las partes suscriben dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Por Universidad Católica del
Uruguay
Firmado: P. Dr. Eduardo Casarotti.
S.I. Rector. Universidad Católica del
Uruguay Dámaso A. Larrañaga.

Por Unidad Reguladora de Servicios
de Comunicaciones.
Firmado: Ing. Gabriel Lombide.
Presidente del Directorio de URSEC.